

Artículo 11º. Manutención.

Ambas partes consideran y se obligan a que exista uniformidad en la calidad de la comida del personal que disfruta de la misma y procurará que sea concedida sin discriminación de categorías, procurando que la comida sea de tipo usual, sana y suficiente.

Artículo 12º. Pagas Extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias, siendo abonadas los días 15 de julio y 20 de diciembre. Serán ambas exactamente iguales a una mensualidad de salario base vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas, en su caso, con los complementos personales de antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Artículo 13º. Horas Extraordinarias.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementará el cien por cien del salario real ordinario.

Artículo 14º. Licencias y Permisos.

Se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes o derechos ya adquiridos por Convenios Colectivos anteriores.

Artículo 15º. Licencia por Maternidad.

La trabajadora tendrá derecho con ocasión del nacimiento de su hijo a excedencia voluntaria no retribuida con reserva del puesto de trabajo por un tiempo máximo de dos años el actual empezará a contarse a partir del periodo postnatal.

Artículo 16º. Excedencia voluntaria.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria no retribuida con reserva del puesto de trabajo en los siguientes supuestos:

En caso de especialización profesional en centros o escuelas de hostelería, situados bien en España o en el extranjero, así como para el aprendizaje de idiomas en el extranjero, todo ello debidamente acreditado.

Artículo 17º. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas para el personal afectado por este Convenio, serán de veintiseis días naturales al año. Las fiestas no recuperables, de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral del Sector y Estatuto de los Trabajadores serán disfrutados en las mismas condiciones que las vacaciones, pero se recomienda a las empresas que faciliten el disfrute de dichas fiestas no recuperables, en la época comprendida entre los meses de mayo a octubre.

Artículo 18º. Antigüedad.

Los trabajadores con derecho al Premio por Antigüedad recibirán un aumento consistente en el 11% sobre la base de las cantidades que individualmente venían percibiendo en su empresa al 31 de diciembre de 1931.

Los porcentajes, que no tendrán carácter acumulativo, serán de aplicación a todo el personal y tendrán las cuantías siguientes:

1.— Un 3% sobre salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio en la Empresa.

2.— Un 8% al cumplirse los 6 años.

3.— Un 16% al cumplirse los 9 años.

4.— Un 26% al cumplirse los 14 años.

5.— Un 33% al cumplirse los 19 años.

6.— Un 45% al cumplirse los 24 años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la Empresa.

Artículo 19º. Plus de Nocturnidad.

Se establece un complemento del 25% como retribución específica para el personal que realice jornada nocturna comprendida entre las 24 y las 8 horas con un mínimo de cinco horas, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza y el salario se haya establecido atendiendo a esta condición.

Artículo 20º. Enfermedad.

La empresa complementará hasta el 100 por 100 de la prestación a la Seguridad Social al personal en situación de baja por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que no sea sustituido en su puesto de trabajo por personal ajeno a la empresa y sus compañeros suplieran voluntariamente su cometido laboral.

Artículo 21º. Comisión Paritaria.

Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio y también para la redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga o revisión del Convenio, se crea una Comisión Paritaria. Por la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje o por la Central Sindical Union General de Trabajadores, se designará al inicio de cada sesión alternativamente o por turno rotativo, al vocal que actuará de moderador o mantenedor del buen orden de las deliberaciones. Esta Comisión Paritaria estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, ambos que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio. Asimismo se designa un vocal suplente por cada una de las representaciones.

Se designan como Vocales de la Comisión Paritaria a los siguientes Sres.:

Por la representación de los empresarios:**Titulares:**

D. Teodoro Moya Valencia
D. Justino Moreno Moral
D. Antonio Pérez Gil

Suplente:

D. José Luis Villarejo Loza

Por la representación de los trabajadores:**Titulares:**

D. José Luis Fernández Álvarez
D. Leandro Puente Andonegui
D. José Sánchez Cabezuelo

Suplente:

Doña Isabel Calvo Martínez

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en esta ciudad, locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (Hnos. Moroy, 8-4a.) o, en su defecto, donde acuerden las partes a instancias de cualquiera de ellas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes (Estatuto de los Trabajadores. Ordenanza Laboral del Sector. A.N.E. y A.M.I.).